



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 287/2012

La Paz, 13 de diciembre de 2012

REF: LEY N° 316 DE 11/12/2012, QUE TIENE POR OBJETO LA
DESPENALIZACION DEL DERECHO A LA HUELGA Y
LA PROTECCION DEL FUERO SINDICAL EN MATERIA
PENAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 316 de 11/12/2012, que tiene por objeto la despenalización del derecho a la huelga y la protección del fuero sindical en materia penal.



MJPP/abl

Gerencia Nacional Jurídica
Aduana Nacional de Bolivia



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0452

La Paz - Bolivia 11 de diciembre de 2012

Contenido:

LEYES

315

316

DECRETOS

1429

1430

1431

1432

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4.3-605-89-G

LEYES

315 10 DE DICIEMBRE DE 2012.- LEY DE SEGURO PRIVADO DE VIDA E INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTES, ENFERMEDADES EN GENERAL U OTRAS CAUSAS, PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA DE BOLIVIA "HERMANOS PEÑASCO LAYME".

• 316 11 DE DICIEMBRE DE 2012.- Tiene por objeto la despenalización del derecho a la huelga y la protección del fuero sindical en materia penal.

DECRETOS

1429 al 1432 Designación de Ministros Interinos.

LEY N° 316
LEY DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la despenalización del derecho a la huelga y la protección del fuero sindical en materia penal.

Artículo 2. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL). Se modifica el Artículo 232 del Código Penal, de la siguiente forma:

“Artículo 232. (SABOTAJE).

- I. El que impida o entorpezca el desarrollo normal del trabajo o de la producción, invadiera u ocupare establecimientos industriales, agrícolas o mineros, o causare daño en las maquinas, provisiones, aparatos o instrumentos en ellos existentes, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a ocho (8) años.*

- II. Está exento de responsabilidad penal la dirigente y el dirigente sindical o la trabajadora y trabajador que dentro de un conflicto laboral y en el ejercicio del derecho a la huelga, ingrese pacíficamente a establecimientos industriales, agrícolas o mineros, en defensa de los intereses laborales o conquistas sociales.”*

Artículo 3 (DEROGACIÓN). A objeto de la aplicación de la presente Ley, queda derogado el Artículo 234 del Código Penal, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los procesos penales pendientes seguidos por la comisión de los delitos previstos en los Artículos 232 (Sabotaje) y 234 (Lock-Out, Huelgas y Paros Ilegales) del Código Penal, se sujetarán a la aplicación de la norma penal más favorable, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 4 del Código Penal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Amanda Dávila Torres.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 1429

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el señor **Luis Alberto Arce Catacora**, **Ministro de Economía y Finanzas Públicas**, mediante nota MEFP/DM/JG-4920/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, comunicó que se ausentará del país en misión oficial del 06 al 08 de diciembre de 2012, a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, a objeto de acompañar a Dn. Juan Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia a la “Cumbre del MERCOSUR”, por lo cual solicita la designación de Ministro Interino, mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese **MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, a la ciudadana **Ana Teresa Morales Olivera**, **Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.